



INTELFRO

Gonzanamá | 18 de noviembre y 10 de agosto | Telf. 0982823626
intelfro@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET INTERNET CORPORATIVO, PYMES Y RESIDENCIAL

N° de contrato: _____

Quienes comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar y suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de Internet, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen, por una parte, el señor/a _____

_____ con cédula de identidad número _____ que en adelante se llamará CLIENTE y por otra, el Ing. Jorge David Herrera Sarango, con RUC. número 1104624380001, que en adelante se llamará PROVEEDOR, con razón comercial INTELFRO; con el objeto de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Internet.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El Ing. Jorge David Herrera Sarango, en calidad titular del RUC con razón comercial INTELFRO se obliga a prestar al Cliente el servicio de acceso a la red de Internet, en el cantón GONZANAMÁ, provincia de LOJA, lo que incluye: correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, alojamiento y actualización de sitios y páginas Web, acceso a servidores de correo, D.N.S., World Wide Web, News, Base de Datos, Telnet, Intranet y Extranet; o cualquier otro servicio que el PROVEEDOR ofrezca legalmente y que esté contemplado en el permiso para la prestación de Servicio de Internet.

CLÁUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO. - Para la implementación del servicio, se acuerda lo siguiente:

El cliente deberá contar con sus instalaciones con una infraestructura adecuada para la utilización del servicio, quedando bajo su exclusivo cargo el mantenimiento del soporte informático de la antedicha infraestructura imprescindible para el acceso al servicio.

El PROVEEDOR y el cliente serán responsables cada uno de la verificación, control, mantenimiento de la interfaz técnica y operativa de sus respectivas facilidades y equipos, debiendo resaltar que por el principio de neutralidad tecnológica no se exige ningún tipo de equipo en especial ni tampoco de marca específica para la puesta en funcionamiento del servicio.

La instalación incluye soporte técnico telefónico. Concluida la instalación, las partes verificarán la puesta en marcha del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato será de duración indefinida, contada a partir de la fecha de activación del servicio. El CLIENTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin penalidades, multas ni recargos, notificando su decisión al PROVEEDOR con al menos quince (15) días calendario de anticipación al final del período de facturación en curso. La terminación unilateral no requerirá confirmaciones adicionales, llamadas ni verificaciones posteriores. El CLIENTE únicamente estará obligado a cancelar los valores correspondientes a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. - El cliente se obliga a cumplir lo siguiente:
Utilizar el servicio para los fines que está contratando, con disposición estrictamente NO COMERCIAL, reservando el

derecho al PROVEEDOR de terminar el contrato por acciones comerciales del cliente como: Cybers-café, pequeñas y/o medianas empresas.

El cliente reserva su derecho de utilización del servicio con fines comerciales únicamente en los servicios PYMES y/o corporativos.

Hacer buen uso del servicio, comprometiéndose a evitar cualquier tipo de acción que pudiere dañar los sistemas, servicios o equipos propiedad del PROVEEDOR.

Custodiar la clave de acceso al servicio que brinda el PROVEEDOR, ya que será el único responsable del uso de la misma, sin importar el lugar o medio informático por el que se accederá al servicio. Por tanto, el cliente es el responsable del cuidado de sus cuentas de internet y asumirá el pago de los consumos que por esta razón usufructuaren terceros.

Se obliga a pagar al PROVEEDOR, los valores establecidos para el acceso a los respectivos programas. Corren por cuenta del cliente los programas, equipos de computación, u otros materiales necesarios para que el PROVEEDOR pueda prestar el servicio. Por tanto, el cliente será responsable de que sus equipos sean compatibles y aptos para recibir los servicios contratados.

El cliente declara conocer los Principios Constitucionales Básicos, los Convenios Internacionales y la Legislación ecuatoriana relacionada a este tipo de contrato, tales como la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas reglamentos; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; la Ley de Propiedad Intelectual; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás leyes conexas, por lo que se obliga a utilizar el servicio cumpliendo estricta y obligatoriamente lo dispuesto en estos cuerpos jurídicos.

A recibir el servicio solicitado de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas en el presente contrato.

A que el personal calificado del PROVEEDOR le asista en la configuración y manejo de su computador para el acceso a la Internet, así como acceder al soporte técnico, ya sea a través de la línea telefónica o de forma personal.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CLIENTE. - El cliente tiene los siguientes derechos:

A solicitar por cualquier medio, el detalle de consumo, y en caso de no estar conforme con los valores facturados realizar el reclamo dentro de los 30 días siguientes, caso contrario se entenderá aceptada sin opción a reclamo.

A que el PROVEEDOR le asigne un nombre de usuario (username) y contraseña (password) para acceder a los servicios que brinda.

A que no se le brinden con o sin tarifa, servicios adicionales o suplementarios de valor agregado o facilidades similares pre- establecidos o activados previamente por el prestador y la contratación de aplicaciones, facilidades y servicios soportados en servicios finales, sin su consentimiento y aceptación previa.

Autorizar en forma expresa únicamente a través de su consentimiento, a fin de que el PROVEEDOR pueda utilizar la información entregada para fines comerciales.

A obtener su autorización previa en torno al tratamiento, uso, conservación y destino de los datos personales.

A que el PROVEEDOR haga efectivas las compensaciones dispuestas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A todos y cada uno de los Derechos establecidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el



INTELFRO

Gonzanamá | 18 de noviembre y 10 de agosto | Telf. 0982823626
intelfro@gmail.com

Reglamento

General de aplicación, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado en especial lo establecido en el art. 34 y en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

El CLIENTE podrá devolver o solicitar el cambio del servicio dentro de los quince (15) días posteriores a su activación sin penalidades ni costos adicionales, conforme a la normativa vigente

El CLIENTE tiene derecho a la protección de sus datos personales, a ser informado sobre su tratamiento y a ejercer los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

CLÁUSULA SEPTIMA: SON OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:

Brindar al cliente los servicios que este haya contratado, con los más altos estándares de calidad y continuidad, y de acuerdo a los plazos, limitaciones y condiciones establecidas en este Contrato.

Configurar el o los computadores del cliente a fin de que éste pueda acceder al servicio, siempre y cuando dichos computadores dispongan de los requerimientos mínimos necesarios, tanto en software como en hardware.

Brindar soporte técnico al cliente, ya sea en forma personal o telefónica a fin de solucionar los problemas técnicos en la prestación del servicio que tenga el cliente.

Informar con lo menos 24 horas de anticipación, los cortes o suspensiones de servicio programados para mantenimiento o por situaciones que pudieran preverse.

El PROVEEDOR se compromete a: no podrá bloquear, priorizar, restringir o discriminar de modo arbitrario y unilateral aplicaciones, contenidos o servicios, sin consentimiento del cliente por orden expresa de la autoridad competente.

El PROVEEDOR ofrece cumplir al cliente que lo solicite, servicio de control y bloqueo de contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, informando claramente al usuario cual es el alcance, tarifa o precio y modo de funcionamiento de estos servicios.

El PROVEEDOR se compromete a implementar los mecanismos necesarios que permitan precautelar la seguridad en sus redes.

El PROVEEDOR garantiza el acceso gratuito del cliente a servicios de emergencia, así como el acceso a los servicios sociales públicos, conforme a la normativa aplicable y al Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Es obligación del PROVEEDOR informar al cliente sobre el destino de los datos personales y el compromiso de manejarlos confidencialmente, por ende se compromete a entregarlos únicamente en atención de requerimientos realizados por la autoridad competente conforme el ordenamiento jurídico vigente y particularmente de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de que el PROVEEDOR de en venta o arrendamiento los equipos, se obliga a detallar tanto el precio facturado como las condiciones de dicha venta o arrendamiento, las mismas que constarán en un Anexo del servicio correspondiente; dichas condiciones no son una limitación para el cliente, respecto de su decisión de terminación de la relación contractual del servicio, cuando decida aplicarla.

Cuando existiere cualquier modificación de planes tarifados, el PROVEEDOR notificará a la SENATEL y a la SUPERTEL, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, comprometiéndose además a cumplir con las obligaciones que se deriven de los títulos habilitantes, como es la publicación de tales planes, en la página web.

Cumplir con la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y reglamentos, la Ley Orgánica de Defensa del

Consumidor, la Ley de Propiedad Intelectual, Reglamento para los Abonados, Clientes, Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, Convenios Internacionales, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás leyes conexas, por lo que se obliga a prestar el servicio cumpliendo estricta y obligatoriamente lo dispuesto en estos cuerpos jurídicos.

CLÁUSULA OCTAVA: SON DERECHOS DEL PROVEEDOR:

A percibir el precio de los servicios que brindará al cliente y que están estipulados en este contrato.

Suspender unilateralmente, ya sea de forma temporal o definitiva los servicios al cliente, en caso de mora por más de 30 días calendario y a plantear acciones por daños y perjuicios ocasionados por el cliente.

A inspeccionar a través de su personal autorizado el servicio proveído al cliente quien autoriza expresamente al PROVEEDOR a ingresar al local para el control

A enviar los valores no reclamados al prestador de servicios, dentro del plazo previsto para el ejercicio de los derechos de los abonados/clientes, según el ordenamiento jurídico vigente. (Ver a donde puede ir).

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

El PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna en los siguientes casos:

Si uno o varios de los PROVEEDORES de equipos, líneas, servicios o información, de los que se vale la empresa para el cumplimiento de este Contrato, suspenden temporal o definitivamente, total o parcialmente, tales equipos, líneas, servicios o información.

De cualquier daño resultante del servicio de Internet, tales como demoras, envíos que no lleguen a su destino, envíos erróneos, interrupciones del servicio que tenga como causa la negligencia del cliente o por errores u omisiones cometidas por el cliente.

Si por reformas a las Leyes o reglamentos, o tarifas, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidos en el Código Civil, se ve impedida de continuar prestando sus servicios al cliente.

De las interceptaciones por terceros de la información encriptada o no encriptada que se maneje por las redes u otros mecanismos de comunicación.

De la confidencialidad de la información que se pudiere transmitir a través de las redes y del servicio.

De los virus informáticos que puedan transmitirse a través de las redes.

De la exactitud o veracidad de la información obtenida de terceras fuentes por los usuarios a través de los servicios del PROVEEDOR.

Se deja expresa constancia que el PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna por el uso que el cliente de al servicio, aclarando que el cliente se hace responsable no sólo de sus propios actos, sino de las acciones y omisiones de sus dependientes, agentes, familiares o terceros que usaren los terminales o instalaciones internas.

El PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, solidaria o subsidiaria, sobre las eventuales infracciones a la normativa legal vigente que el cliente cometa, quien se compromete a informarte permanentemente de las normas legales, reformas y a respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.-

El precio de la instalación, el precio de la suscripción, más los impuestos correspondientes generados por la prestación de los servicios materia de este contrato serán facturados al cliente de acuerdo al plan tarifario contratado, debiendo cancelarse las facturas en los



INTELFRO

Gonzanamá | 18 de noviembre y 10 de agosto | Telf. 0982823626
intelfro@gmail.com

plazos establecidos en la normativa legal vigente. Estos pagos se los realizará mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El precio acordado en este contrato por la instalación y puesta en funcionamiento de los servicios es el que consta en el ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El valor por la instalación de o los servicios contratados y acordados, serán pagados por el CLIENTE, a la firma del presente contrato en base a las condiciones acordadas con el PROVEEDOR y constantes en la solicitud del servicio. En caso de que, por algún motivo de orden técnico o administrativo, no sea posible la prestación del servicio, EL PROVEEDOR procederá a efectuar la devolución correspondiente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- La condición de cliente es personal e intransferible, salvo autorización expresa del PROVEEDOR. El cliente no podrá ceder total ni parcialmente este contrato, ni celebrar subcontratos sin autorización expresa y por escrito del PROVEEDOR, quien podrá aceptar o negar la cesión, ya que el presente contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan recíprocamente que el contrato se terminará:

Por cumplimiento del plazo contractual o ejecución total de las obligaciones derivadas del mismo.

Por acuerdo mutuo, que conste en documento escrito.

Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.

Cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

Si cualquiera de las partes incumplieren sus obligaciones esenciales relativas a la prestación misma de los servicios, o al uso de los equipos instalados, siempre que la parte responsable no adoptare las soluciones pertinentes dentro de los 15 días término siguientes a la recepción del requerimiento escrito de la otra.

Por falta de pago de una mensualidad en este caso, el PROVEEDOR procederá a la suspensión del servicio y al cobro de lo adeudado por la vía judicial o extrajudicial. Cuando se produjere la insolvencia, quiebra, concurso de acreedores, según el caso, de cualquiera de las partes. Cuando el cliente usare los equipos para fines distintos a los contratados.

Una vez terminado el contrato las partes conservarán la propiedad sobre la infraestructura aportada por cada una de ellas para la provisión del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.- El cliente declara que los equipos ocupados para la conexión como radios, conversores ópticos, routers y demás accesorios son de exclusiva propiedad del PROVEEDOR, equipos que se encuentran en poder del cliente como comodato o préstamo de uso, luego de lo cual, al concluir con la prestación del servicio o de haber terminado el objeto del contrato o de haber procedido a su cancelación, el cliente se obliga a su inmediata devolución, para cuyo efecto a través de la presente cláusula el cliente autoriza al PROVEEDOR al retiro de todos los equipos del inmueble en que se encuentre permitiendo el ingreso respectivo, y en caso de negativa de devolución de los equipos se deja a salvo el derecho del PROVEEDOR de iniciar las acciones legales penales previstas en el Art. 187 del COIP.

De este contrato tendrá conocimiento el propietario del inmueble, en caso de que cliente alquile o arriende la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL PAGO NO REALIZADO.- Cuando el cliente no cancela sus obligaciones por concepto de provisión del servicio, el cliente, deja a salvo

al PROVEEDOR para iniciar las acciones legales a través de trámite monitorio, siendo la la suscripción del presente documento, la aceptación de la obligación pendiente de pago, constituyéndose en una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, conforme lo previsto en el Art. 356 del COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIA.- Para cualquier controversia acerca del alcance y efectos del presente contrato, las partes se someten a los jueces ordinarios de la ciudad de Loja y al trámite verbal sumario

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.-

Toda modificación al contrato y a los documentos del mismo deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las partes.

Si el cliente requiere incrementar o incorporar nuevos servicios al originalmente contratado las partes suscribirán un nuevo contrato.

En caso de que el PROVEEDOR prestare servicios adicionales y suplementarios con costo, requerirá previamente la aceptación del cliente. Si los servicios citados son gratuitos (incluye el concepto de muestra gratis) la prestación de dichos servicios no genera al cliente obligaciones de retribución de ninguna clase. Los mecanismos de suscripción y de suscripción de estos servicios serán simples, tendrán como base la voluntad unilateral del cliente; no estará sujeta a condiciones, ni multas.

En caso de incremento de servicios, el PROVEEDOR aplicará las tarifas vigentes para cada uno. Si se tratare de nuevos servidos las partes acordarán las tarifas correspondientes, los nuevos contratos se entenderán incorporados al Contrato original, los que deberán ser puestos a conocimiento de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

El prestador se compromete a implementar los mecanismos idóneos para que el cliente en caso necesario reciba la exoneración o rebajas en sus tarifas según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Las condiciones del presente contrato de adhesión se sujetan a las leyes, reglamentos, resoluciones, regulaciones, decretos y toda decisión de carácter general de cualquier Institución del Estado existentes o que se dictaren durante el plazo de ejecución de los títulos habilitantes, que no se encuentren especificadas en la Legislación aplicable.

Los nuevos derechos, obligaciones y beneficios para los abonados clientes, se entienden incorporados en este contrato de manera automática, por disposición ya sea del CONATEL o SENATEL, según corresponda.

Las disposiciones contenidas en el presente contrato se interpretarán en concordancia con la Resolución ARCOTEL-2025-0126, aplicable a las condiciones generales de los contratos de servicios de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA NOTIFICACIONES.-

Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes, deberá efectuarse por escrito o electrónicamente a las siguientes direcciones:

El Cliente: _____

Dirección: _____

Referencia: _____

Teléfono: _____

E-mail: _____

Autorizo mis datos personales bajo el compromiso de confidencialidad de INTELFRO; para que se me haga llegar información perteneciente al servicio de internet contratado



INTELFRO

Gonzanamá | 18 de noviembre y 10 de agosto | Telf. 0982823626
intelfro@gmail.com

en dicha empresa.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se causaren a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notificare a la otra parte de manera oportuna y fehaciente.

El Cliente declara que la información que ha suministrado para la suscripción del presente contrato, es verídica y manifiesta su consentimiento expreso e irrevocable a favor de INTELFRO o de quien pudiese ostentar a futuro y a cualquier título, la calidad de acreedor de los valores adeudados por el Cliente por concepto de los servicios prestados por el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. INTELFRO, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, garantiza la confidencialidad, integridad y seguridad de toda la información que el CLIENTE proporcione, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento. Los datos personales serán utilizados exclusivamente para fines contractuales relacionados con la prestación, facturación y soporte del servicio, y no podrán ser transferidos a terceros sin el consentimiento expreso del CLIENTE o mandato legal. El CLIENTE podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición y portabilidad de sus datos personales mediante los canales habilitados por INTELFRO. En caso de incidentes de seguridad que afecten los datos del CLIENTE, INTELFRO notificará oportunamente al titular y a la autoridad competente.

INTELFRO mantendrá un registro actualizado del tratamiento de datos personales, conforme al principio de responsabilidad proactiva y a los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL CLIENTE. Previa a la contratación del servicio, INTELFRO verificará la identidad del CLIENTE mediante la validación de la cédula de ciudadanía o documento equivalente en la base de datos del Registro Civil, conforme a los mecanismos dispuestos por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) y a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). La validación de identidad será un requisito obligatorio para la activación del servicio y podrá realizarse de forma presencial o electrónica. En caso de que el contrato sea suscrito por un tercero en representación del CLIENTE, este deberá presentar un poder especial debidamente autorizado, el cual será verificado por el PROVEEDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. El CLIENTE podrá manifestar su aceptación del servicio de cualquiera de las siguientes formas:

- Presencial, mediante firma física del contrato.
- Electrónica, mediante firma digital o video-grabación con manifestación de consentimiento.
- Telefónica, mediante grabación íntegra de la conversación en la que el CLIENTE manifieste su voluntad de contratar. INTELFRO conservará la constancia documental, digital o telefónica de la aceptación durante al menos un (1) año posterior a la terminación del contrato, con fines de verificación y control, garantizando la protección de los datos personales del CLIENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMOS POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O COBROS NO AUTORIZADOS. INTELFRO deberá recibir, registrar y resolver los reclamos presentados por los CLIENTES relacionados con presunta suplantación de identidad, cobros indebidos o intentos de cobro no autorizados. Durante el proceso de investigación, INTELFRO suspenderá los cobros y reportes crediticios relacionados con el reclamo hasta su resolución definitiva. En caso de confirmarse la suplantación o error, el PROVEEDOR procederá a devolver los valores cobrados indebidamente y a corregir los

registros negativos que se hubieren generado. Los reclamos deberán resolverse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, conforme a lo establecido por la normativa de ARCOTEL.

INTELFRO emitirá al CLIENTE un número de caso o comprobante del reclamo presentado, garantizando su seguimiento y resolución dentro del plazo legal.

En todo caso, la determinación formal e la existencia de delito de suplantación de identidad corresponderá exclusivamente a la autoridad competente conforme el marco jurídica vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN DE MODELOS Y TARIFAS. INTELFRO declara que este contrato constituye el modelo de contrato de adhesión registrado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). El PROVEEDOR publicará en su página web oficial (www.intelfro.com) los planes, tarifas e impuestos vigentes, junto con las condiciones técnicas y de instalación de los servicios ofrecidos. Cualquier modificación a los planes o tarifas será notificada a la ARCOTEL y a los CLIENTES conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL.

El presente contrato se ajusta a la Resolución ARCOTEL-2025-0126 y a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Toda reforma normativa posterior emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) o por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se entenderá incorporada automáticamente al presente contrato desde su entrada en vigencia, sin necesidad de una nueva suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIONES: El Proveedor confiere el presente servicio en base a lo acordado en el contrato:

ACEPTACIÓN: Los comparecientes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas expuestas, firmando para constancia en el cantón Gonzanamá, a ____ de _____ del 202____.

FIRMA CLIENTE

C.I./RUC: _____

FIRMA PROVEEDOR

Jorge David Herrera Sarango

RUC. 1104624380001

Dirección: 18 de Noviembre y 10 de Agosto, Cantón Gonzanamá provincia de Loja.

Teléfono: 0982823626 - 0989920411

Correo: intelfro@gmail.com

Web: <http://www.intelfro.com>

NOTA: Si se utilizare medios electrónicos para expresar el consentimiento en este contrato, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en lo que respecta: a) al emisor del mensaje de datos; b) envío y recepción del mensaje de datos.



INTELFRO

Gonzanamá | 18 de noviembre y 10 de agosto | Telf. 0982823626
intelfro@gmail.com

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGÍA INTELFRO

ANEXO DEL SERVICIO

- a) Se considera Internet Nacional aquel que proviene de la interconexión al NAP-Quito de Ecuador, excepto servidores de contenido y/o caché.
- b) Los equipos instalados en el local o domicilio del CLIENTE, no son propiedad del CLIENTE.
- c) Se adjunta a la presente copia de la cedula de identidad del contratante.
- d) El CLIENTE debe cancelar puntualmente según su fecha de corte el valor mensual del servicio a través de los siguientes medios

	FORMAS DE PAGO
A NOMBRE DE: Jorge David Herrera Sarango INTELFRO	
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GONZANAMA	NRO. DE CUENTA: 101004295
BANCO DEL PICHINCHA	NRO. DE CUENTA: 2210321361
OFICINAS INTELFRO	DIRECCION: GONZANAMA, 18 DE NOVIEMBRE Y 10 DE AGOSTO

- e) La fecha de consumo mensual del servicio es el día 25 de cada mes, el CLIENTE a partir de la fecha de consumo tiene un plazo de 5 días de c/mes calendario para cancelar el valor mensual, en caso de que el CLIENTE no cancele el valor mensual en el plazo establecido, INTELFRO. procederá a suspender temporalmente el servicio hasta que el CLIENTE cancele los valores adeudados, e l período de suspensión del servicio por falta de pago es una causa atribuible exclusivamente del cliente, portal razón no existirá descuento alguno durante este periodo.
- f) INTELFRO. procederá a retirar los equipos del cliente si el tiempo de suspensión por falta de pago ha superado los 90 días calendario.
- g) INTELFRO. para la instalación utilizará todos los materiales necesarios, incluyendo un máximo de 150 hasta 200m de cable de datos Fibra Óptica; el CLIENTE cancelará el material adicional que se requiera en la instalación para cubrir distancias mayores en el domicilio del cliente.
- h) EL CLIENTE cancelará un valor de \$20.00 incluido IVA por concepto de mano de obra por CAMBIO DE DIRECCIÓN del servicio; el material utilizado será facturado en su próxima mensualidad.
- i) Los equipos adicionales adquiridos por el cliente en la empresa tendrán garantía de UN AÑO, excepto los que el fabricante señale un tiempo menor por su nivel de uso.
- j) Todo equipo adicional adquirido por el cliente en la empresa perderá garantía por las siguientes razones: Sobrecargas eléctricas, no uso de regulador de voltaje, por no tener los accesorios del producto especialmente su caja, productos mojados, productos que no enciendan y productos con daños física.

ANCHO DE BANDA CONTRATADO:

RESIDENCIAL () COORPORATIVO ()

200 MBPS () 250 MBPS () 300 MBPS ()

COSTO DE INSTALACIÓN: \$ _____

COSTO PROMOCIONAL DE INSTALACIÓN: \$ _____

COSTO MENSUAL DEL SERVICIO: \$ _____

FORMA DE PAGO E INFORMACIÓN DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorros []

Efectivo []

FIRMA CLIENTE
C.I./RUC: _____

FIRMA PROVEEDOR
Ing. Jorge David Herrera Sarango
RUC. 1104624380001